

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1903.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde) y la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del satisfactorio resultado que está dando el nuevo servicio de conferencias telegráficas por aparato Hughes, las que en la actualidad no pueden verificarse sino entre estaciones unidas por comunicación directa; y con el fin de llevar esta importante mejora á capitales y localidades de alguna importancia que carezcan de la expresada comunicación con los puntos que se trate de celebrar aquéllas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha dignado disponer que, siempre que las conferencias á celebrar por sistema Hughes se presenten escritas y no haya que esperar contestación, pueden admitirse, bien sean aisladas ó de abono, aunque no exista la comunicación directa, satisfaciéndose, además de la tarifa señalada en Real orden de 10 de Noviembre de 1906, un 50 por 100 más por cada escala que tenga que sufrir la conferencia; debiendo tenerse en cuenta que si fuesen más de dos las escalas no se percibirá sobretasa alguna por las restantes, como tampoco por las que haya que efectuar por la interrupción de las líneas. Por el aviso de conferencias aisladas de esta clase sólo se percibirá un aumento de 50 por 100, cualquiera que sea el número de escalas que tenga que hacer.

Las estaciones en que se escalonen estas conferencias las reexpedirán íntegramente

en el acto de recibirse, con preferencia á todo servicio ordinario.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 1.º Diciembre.)

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública

El ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 18 del actual, se ha servido nombrar maestro auxiliar interino de la Escuela pública del Hospicio de Madrid á D. Miguel Rodríguez Pastor.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Donn Simón Viñals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y Canónico, abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Seria y secretario de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, son á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0'27.
Idem de cebada de 4 kilos, 1'00.
Idem de paja de 6 kilogramos, 0'24.
Litro de aceite, 1'48.
Idem de petróleo, 1'05.
Kilogramo de carbón, 0'14.
Idem de leña, 0'06.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la pre-

sente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 27 de Noviembre de 1908.—Simón Viñals.—V.º B.º—B. Rangifo y Tercero.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 4 DE JUNIO DE 1908

Reemplazo de 1908.—Revisión

(CONCLUSIÓN)

Hospital

57, Miguel Sedano Sánchez, inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

61, Clemente Martín Martín, pendiente de reconocimiento.

63, José Ramos Yáñez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

65, Federico Flores, se devuelve el expediente al distrito para su ampliación.

66, Joaquín Corín Gómez, talla 1'524 mts. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

76, Teófilo Pérez Ovelar, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

82, Angel García Peña, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

83, Francisco Almudres Cerdan, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

84, Clodoaldo Quemada Campana, inútil; idem id. id.

87, Narciso Cava Hernández, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

88, Miguel Carvajal de la Fuente, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

89, Francisco Valdés Herosjo, inútil. Idem id. id.

93, Fernando Alarcón García, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

95, Tomás Aguado Martínez, idem idem 2.º id. Idem id.

97, Juan José Nembela, idem id. 6.º idem. Idem id.

99, Benito Picazo Maloque, idem id. 9.º idem. Idem id.

100, Pascual Barón Seguí, talla 1'537. Excluido por haber cumplido las tres idem id.

101, Félix Queso Manzano, soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

102, Miguel Martín García, idem idem 2.º id. Idem id.

103, Alfonso Ajejo López, inútil. Excluido por haber cumplido las tres idem idem.

107, Tomás Vicente Santos, inútil. Idem id.

109, Antonio Hernández Maturana, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres idem id.

110, Pedro Díez María, talla 1'540 ms. Excluido por haber cumplido las tres idem id.

112, Justo Casero Varela, inútil. Idem idem id.

117, Florencio Fernández Melgar, inútil. Idem id. id.

121, José Vicente Mareda Navarro, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres idem.

124, José Bernardo Lema Magro, idem idem 2.º id. Idem id.

128, Pablo Mayo Sevilla, talla 1'529 ms. Excluido por haber cumplido las tres idem id.

129, Ramón Velasco Barquero, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

130, Antonio Viveros Fernández, idem idem 2.º id.; id. id.

137, Antonio Díaz Fuertes, idem id. 2.º idem; id. id.

138, Luis Sevillano Cebos, talla 1'535 metros; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

141, Mariano Villaseca López, inútil; idem id. id. id.

142, Jaime González Burgos, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

147, Antonio Gutiérrez Alonso, idem idem 1.º id. id.; id. id.

154, José Pardo Revuelta, inútil; excluido por haber cumplido las tres id. id.

158, Agustín Castro Valiente, se devuelve el expediente para su ampliación.

160, Justo Lozano Moreno, pendiente de talla.

162, Cecilio Miguel Sánchez Mora, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

163, Patronilo Sánchez Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

164, Antonio Soler, talla 1'520 ms. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

167, Valentín Sánchez Ortiz, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

172, Andrés Pascual García, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

174, Ramón Painarega Bravo, talla 1'520 ms. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

176, Juan Soriano Alejandro, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

179, Juan Mesa Seoane, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

182, Arcadio Gordo García, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

184, Rafael Hernández Varela, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

188, Miguel Cañizares Sánchez, inútil excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

190, Telesforo Torres Zúñiga, pendiente de talla.

192, Julián Criado Hidalgo, talla 1'540 excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

203, Pedro Barral Barral, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

217, Félix González Cañizares, soldado condicional id. 2.º id. id. id.

218, José F.ª Vallalva, inútil excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

224, Celestino Francisco Chao López, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

305, Patricio Montoya Martínez, excluido por haber fallecido.

311, Manuel Hernández Rey, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

321, Simón Jacinto Jiménez García, soldado condicional comprendido en el caso 4.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

332, Miguel Losarcos Geissas, ídem id. 2.º ídem id. id.

336, José Eugenio Picozo Ortiz, ídem id. 2.º ídem id. id.

342, León Sánchez González, talla 1'525 ms. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

345, Rodrigo Marichalar y Marichalar, pendiente de talla.

350, Santiago Cambafort Núñez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

355, Constantino Reina Terralba, ídem id. 1.º ídem id. id.

359, Alfredo Prieto Ibáñez, talla 1'536 ms. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

363, Manuel Martínez García, soldado condicional comprendido

del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

370, Agapito Martínez Melendo, recíamense certificación de este mozo a la prisión celular.

371, Carlos Falagán Catalán, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

384, Manuel Serrano del Cid, ídem id. 2.º id. id. id.

385, José Huidrebe de Pablo, excluido por haber fallecido.

389, Eduardo Valledor Idigeras, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

403, Daniel Pingarrón Gilabert, recíamense certificación de este mozo a la prisión celular.

407, Fermín Sierra Paz, talla 1'530 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Buenavista

69, Ignacio Rodríguez Frutes, inútil. Continúa excluido temporalmente, pendiente de dos revisiones.

123, Cipriano Bastante Fernández, inútil. Ídem, id. id. pendiente de id.

Reemplazo de 1904.—Revisión.

Hospital

48, Luis Ambles González, pendiente de talla.

61, Faustino Vázquez García, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Quedar enterada de la R. O. de indulto de Antonio Tabia Martínez, y que se comunicó al distrito de la Llanua, á los efectos que procedan.

Autorizar á la Comisión Mixta de Reclutamiento de Vizcaya para que, previa identificación de su persona, sea tallado el mozo Juan Martínez Marco, núm. 75 del reemplazo de 1907 por el distrito de la Inolusa.

226, Mariano Miguel Sigüenza, ídem ídem 1.º id. id. id.

227, Gregorio Ferrández Pascual, pendiente de talla.

228, Blas Moreno García, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

230, Vicente Julián Atienza Jiménez, talla 1'527 m. Ídem por id. id.

240, Fidel Fernández Manteos, soldado condicional comprendido en el caso 4.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

243, Eugenio Rodríguez Corrales, ídem ídem 2.º id. id. id.

244, Francisco García Vidal, talla 1'526 m. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

245, Luis Rodríguez Catalina, inútil. Excluido por ídem id.

253, Genaro García Menge, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

254, Esteban López Solís, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

255, Ciriano Zamorano Flores, pendiente de reconcomimiento.

257, Miguel Blanco Franco, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que marca la ley.

264, Victoriano López Ortiz, talla 1'520 milímetros. Excluido por id. id.

267, Antonio Urrea Cobos, inútil, excluido por id. id.

270, Angel Simón Martínez, excluido por fallecimiento.

273, Manuel Gutiérrez de Pablo, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

274, Adelfo Montalbán Almirón, inútil. Id. por id. id.

276, Andrés Díaz Teran, se devuelve el expediente para que se ratifique en el desestimiento de la alegación.

282, Teodoro Casero Tobas, talla 1'516 ms. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

285, Jesús Pasamontes Santiago, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

287, Miguel Portugués Villalobos, ídem ídem 2.º id. ídem id.

290, Juan José Alegre Catalan, excluido por haber fallecido.

292, Euterio Gil Serrano, talla 1'536 ms. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

294, Fermín Tanarro Cristiábal, talla 1'540 ms. Ídem por id. id.

295, Rafael Mamelar Sánchez, inútil, ídem por id. id.

296, Rogelio Page Ibáñez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

297, Santiago Pedro Pérez Rubio, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Por el señor secretario accidental, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la ley y 123 del reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en el caso ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo el secretario accidental, de que certifique.—Francisco Sánchez Ortega.

AYUNTAMIENTOS

ALCOVENDAS

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1909, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Alcavendas 25 de Noviembre de 1908. —El alcalde, León Pérez.

ARROYO MOLINOS

El día veintinueve de los corrientes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento la tercera subasta de consumos con venta á la exclusiva para el año de mil novecientos nueve, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la subasta anterior.

Arroyomolinos veintitrés de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Bonigao Martín.
(E.—755.)

CIEMPOZUELOS

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1909, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado por quien lo solicite.

Ciempozuelos 24 Noviembre 1908.—El alcalde, Angel Crespo.

COBEÑA

Previo la oportuna autorización de la Superioridad, el día once de Diciembre próximo á las diez y las once de su mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento las subastas de los derechos de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor de las especies, vinos, aguardientes y licores y aceite común, bajo el tipo de novecientos diecisiete pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, donde podrán enterarse los que lo tengan por conveniente.

Cobeña veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Francisco Sivit.
(E.—752.)

COLMENAR DE OREJA

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo durante el año de mil novecientos nueve de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó que en el próximo mes de Diciembre, y en los días y horas que se manifiestan, se celebren nuevos remates bajo las mismas bases, tipos y condiciones que los anteriores, según consta de los respectivos pliegos de su razón, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Arbitrios

Matadero municipal, día cuatro, á las diez de la mañana, cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Puestos públicos, día cuatro, á las once de la mañana, tres mil pesetas.

Servicio de música, día cinco, á las diez de la mañana, seiscientos pesetas.

Plaza de Toros, día cinco, á las once de la mañana, cuatrocientas pesetas.

Colmenar de Oreja veintitrés de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Evaristo Jiménez.
(E.—757.)

CHINCHÓN

Redactado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto para el próximo año de 1909, se halla expuesto en esta Secretaría por el término de quince días para oír reclamaciones.

Chinchón á 23 de Noviembre de 1908. —El alcalde, Manuel Núñez.

EL ALAMO

El padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término, para el año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El Alamo 26 de Noviembre de 1908.—
El alcalde, Manuel Cazorla.

GETAFE

A los efectos del artículo veintinueve de la vigente Instrucción de contratación queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de puestos públicos, durante los años de mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

Gatafe veintiseis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Juan Gómez.

(E.—759.)

GUADARRAMA

Vías pecuarias

Habiéndose señalado por este Ayuntamiento los días veinte y siguientes de Diciembre próximo, para efectuar el amojonamiento de las vías pecuarias que atraviesan por este término municipal, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que cuantas personas se crean con derecho á presenciar las citadas operaciones, puedan efectuarlo en los días indicados.

Guadarrama veintiseis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Pedro Gippini.

(O. 147.)

HORTALEZA

La subasta de los derechos del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, para el año próximo de mil novecientos nueve, tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día quince de Diciembre próximo y hora de las diez, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas y demás condiciones que puedan verse en Secretaría hasta el acto del remate, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo inserto en el expediente de su razón, y previo el depósito del cinco por ciento de dicho tipo.

En caso de no haber postores se celebrará otra á los diez días después, en el mismo local, á la propia hora y con la rebaja del veinticinco por ciento de dicho tipo.

Hortaleza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Eduardo Ibáñez.

(E.—754)

La subasta de los derechos del arbitrio de puestos fijos y ambulantes de esta villa para el año próximo de mil novecientos nueve, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día quince de Diciembre próximo y hora de las once, por el tipo de trescientas pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría para los que quieran enterarse, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas al modelo inserto en el expediente de su razón y previo el depósito de cinco pesetas de dicho tipo.

Si no hubiere remate en esta subasta, se celebrará otra á los diez días después, en el mismo local, á la propia hora y con la rebaja del veinticinco por ciento de dicho tipo.

Hortaleza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Eduardo Núñez.

(E.—756.)

LAS ROZAS DE MADRID

El padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909,

se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Las Rozas de Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Genaro Velasco.

MAJADAHONDA

En el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por la vecina de este pueblo Eusebia García Rodríguez, para acreditar que su esposo Melchor García y García, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Cayetano y de Simforosa, natural de Pantoja, provincia de Toledo, desapareció del domicilio conyugal en Pezuela de Alarcón, hace más de veinte años; que se halla en ignorado paradero, y que su único hijo Mariano Evaristo García y García, es quien la mantiene; el Ayuntamiento de esta localidad en sesión del día 19 del actual, una vez examinado dicho expediente, en el cual han depuesto testigos de suficiente capacidad y honradez, han informado al señor juez municipal, señor cura párroco y señor regidor síndico, ha acordado por unanimidad, que hay motivos suficientes para reconocer la ausencia del expresado Melchor García, considerando justificados los extremos alegados por la interesada, y que pase el expediente al señor alcalde para dirigir el oportuno edicto al BOLETIN OFICIAL para su inserción.

Lo que cumplido de lo acordado, y á los efectos del art. 66 del Reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento y reemplazo vigente, se anuncia al público por si llegara á conocimiento del interesado.

Majadahonda 27 de Noviembre de 1908. El alcalde, Nicolás Muñoz.—El secretario, Luis Cayo.

PAREDES DE BUITRAGO

El padrón de cédulas personales de este pueblo y sus contribuyentes, para el próximo ejercicio del año 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrage 23 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Ventura García.

PELAYOS

Se hallan terminados y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para el año 1909, con su copia, lista cobratoria y hojas declaratorias, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pelayos á 23 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Basilio Martín.

SAN LORENZO

Don Nicolás Serrano y Gómez, alcalde constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se levanguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de mil novecientos nueve; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día trece de Diciembre de once á las diez, bajo el tipo total de treinta y tres mil ciento diecisiete pesetas cuarenta y siete céntimos á que ascienda el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Carnes de todas clases: derechos del

Tesoro, 2.394'86 pesetas; recargo adicional, 239'48; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 79'04; recargo municipal del 120 por 100, 2.873'84; total, 5.537'22.

Líquidos: derechos del Tesoro, 8.091'93; recargo adicional, 819'20; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 217'41; recargo municipal del 120 por 100, 8.627'80; total, 16.092'44.

Granos y sus harinas: derechos del Tesoro, 1.326'94; recargo adicional, 132'69; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 43'79; recargo municipal del 120 por 100, 1.592'34; total, 3.035'76.

Pescados: derechos del Tesoro, 185'01; recargo adicional, 18'50; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 6'11; recargo municipal del 120 por 100, 222'01; total, 431'63.

Jabón duro y blando: derechos del Tesoro, 692'75; recargo adicional, 69'28; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 22'87; recargo municipal del 120 por 100, 831'30; total, 1.616'20.

Carbón vegetal: derechos del Tesoro, 495'01; recargo adicional, 49'50; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 16'33; recargo municipal del 120 por 100, 594'01; total, 1.154'85.

Aguarientes, alcohol y licores: derechos del Tesoro, 1.117'50; recargo adicional, 111'75; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 36'87; recargo municipal del 120 por 100, 1.341; total, 2.607'12.

Sal común: derechos del Tesoro, 2.235; recargo adicional, 223'50; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 73'75; total, 2.532'25.

Totales: 16.533 por derechos del Tesoro; 1.633'90 por recargo adicional; 496'17 por su 3 por 100 de cobranza y conducción; 16.032'30 por recargo municipal del 120 por 100; total, 33.117'47.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas de del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de tres mensualidades, tomando por tipo la cantidad en que quede adjudicada esta subasta.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Lorenzo veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

Nicolás Serrano,
(E.—753)

Con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, se celebrará subasta pública en esta Sala Consistorial el día y horas que se expresan á conti-

nuación, para el arrendamiento del mercado y puestos públicos y el arbitrio de pesas y medidas por plazo de un año.

Las proposiciones, que se presentarán en el acto de la subasta serán por pujas á la llana.

Las mencionadas subastas, serán presididas por mi autoridad ó persona debidamente delegada.

Para el bastante de poderes, se designa al letrado D. Juan Leyva y Chavarri.

El día trece de Diciembre á las diez, mercado y puestos públicos; tipo de la subasta, siete mil pesetas; depósito provisional, trescientas cincuenta; fianza definitiva diez por ciento—forma de pago, mes anticipado.

El día trece de Diciembre, á las diez y media, pesas y medidas; tipo de la subasta, doscientas; depósito provisional, diez; fianza definitiva diez por ciento; forma de pago, mes anticipado.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

San Lorenzo veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Nicolás Serrano.
(E.—760.)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El día ocho de Diciembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de Consumos para el año de mil novecientos nueve con «Venta libre» del ramo de arroz, legumbres, carbón, jaban, etc., por las dos terceras partes del tipo de la primera ó sea trescientas setenta y ocho pesetas treinta céntimos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría de Ayuntamiento.

San Sebastián de los Reyes veinticinco de Noviembre de 1908.

El alcalde,
P. O.
Plácido de la Torre,
(E.—758.)

SAN MARTÍN DE LA VEGA

El padrón de cédulas personales para 1909 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 27 de Noviembre 1908.—El alcalde, Jesús Belinchón.

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1909, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes 12 de Noviembre de 1908.—El alcalde.—P. O.—Plácido de la Torre.

TITULCIA

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que se presenten, no así transcurrido dicho plazo.

Titulcia 21 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Ventura García.

TORREJÓN DE ARDOZ

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1909, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura de su regidor síndico, se encuentra formado y de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretar-

de esta Corporación, á los fines del artículo 146 de la ley municipal.

Torrejón de Ardoz 21 de Noviembre de 1908.—Adolfo Fernández.

VILLACONEJOS

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, formado por este Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año de 1909, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo soliciten y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

Villaconejos á 20 de Noviembre de 1908.
—El alcalde, José María Laguna.

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don Eduardo Domínguez Mencia, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Sentencia.—Número ciento sesenta y siete.

En la villa y corte de Madrid á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, seguidos entre partes:

De una, como demandante y apelante, don Pedro Díez González, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, representado por el procurador don Pedro Mariano Palacios y defendido por el letrado don Gregorio Campuzano.

Y de otra, como demandadas, doña Dolores y doña Concepción Martínez Luna y Pachón, que se hallan constituidas en rebeldía, sobre otorgamiento de una escritura de venta y posesión de varias fincas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que declarando como de clara sin lugar la demanda promovida por don Pedro Díez González contra doña Dolores y doña Concepción Martínez Luna y Pachón, como hijas y herederas de don Pedro Martínez Luna y Jiménez, absuelve á éstas de la referida demanda sin hacer especial condena de costas; y manda levantar el embargo acordado de las fincas.

Y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificaciones y orden á costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de doña Concepción y doña Dolores Martínez Luna, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel P. Velices.
Luis Ponce de León.
Vicente Fernández.
Joaquín María de Alós.
Antonio Cubillo y Muro.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Vicente Fernández Vázquez, magistrado

ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy cinco de Noviembre de mil novecientos ocho, de que certifico.

Ante mí,
Juan M. Ceruje.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á seis de Noviembre de mil novecientos ocho.

Eduardo Domínguez.
(A.—503.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial y utilidades

CUARTO TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la zona 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y que resulten incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Diciembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, y que pertenece á la Zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Manuel Anchuero.
Emilio Martínez.
Calixto Montero.
Isidoro Altaba.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Diciembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de tres del corriente mes, la realización de subasta pública para contratar el servicio de transportes exteriores necesario en las

minas de Almadén durante los años mil novecientos nueve y mil novecientos diez, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, á las doce en punto del día nueve de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en veintiocho mil pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de «Transportes exteriores» para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente á los años mil novecientos nueve y mil novecientos diez, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo, á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento, del importe de todo lo que, por este contrato, le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra)

Fecha y firma.

Madrid veintiocho Noviembre mil novecientos ocho.

El director general,

Firmado.

(Núm. 4.006.)

(E.—761.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID AÑO DE 1908

Copia del tercer tomo de la matrícula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 1

Gremio de bodegonos del Extrarradio
(Continuación)

Con 16 pesetas de cuota

46 Julia Fernández Cardenal, Mendoza 1.

47 Remigio Monte, camino de San Isidro 10, 11.

48 Juan López, López de Hoyos 11, 12.

Con 10 pesetas de cuota

49 Mario Rodríguez, Acóiteros 40.

50 Vicenta Burras, Panamá 8.

51 Ruperto Polo, Cabanillas 2.

52 María García, Martínez Izquierdo 4.
53 Julián Rosales, Hernani 5.

Con 6 pesetas de cuota

54 Pedro Sacristán, Alonso Heredia 11.
55 Antonio Fernández, General Ricard 8.

56 Ezequiel Martín, pradera del Corregidor 8.

57 Indalecio Poyo, carretera de Toledo 11.

58 Isidoro Delgado, arroyo de Embajadores 18.

59 Santos Ferrandi, pradera del Corregidor 8.

60 Pablo Serrano, Cabanillas 50.

61 Pedro Monga, Almansa 5.

62 Francisco Cascajere, Virgen del Puerto 59.

63 Melchor del Río, camino de San Isidro 16.

64 Jacinto Blasco, carretera de Extremadura 33.

65 Juana Blasco, puerta del Angel 1.

66 Ignacio Herranz, Brave Murillo 109.

67 Gumersindo Pérez, Santa Ursula 6.

68 Baldomero Navia, Doña Elvira 15.

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 2

Con 95 pesetas de cuotas

1 José Barroso, Embajadores 25.

2 Florancio Yañez, Ave María 11.

3 Serapio de la Fuente, Plaza de la Cabada 7.

4 José Balaguer, Mesón de Paredes 1, con 90 pesetas.

Con 85 pesetas de cuota

5 Emilio Neiro, Embajadores 2.

6 Vicente Serrano, Mesón de Paredes 85.

7 Saturnino Fernández, Toledo 93.

8 Salvador González, Ave María 21, con 80 pesetas.

Con 70 pesetas de cuota

9 Francisco Martín, Amparo 58.

10 Silvestre Arranz, Corredera alta 2.

11 Mariano Esteban, Esgrima 4.

12 Santos Soriano, Amparo 84.

13 Mariano Cacel, Fe 11.

14 Gregorio Marcos, Embajadores 78.

15 Juan Manuel Carrete, Lavapiés 53.

16 Mauricio Fernández, Santa Isabel 30.

Con 66 pesetas de cuota

17 Braulio Castañes, Calatrava 15.

18 Joaquín Martí, Carnero 9.

19 Salustiano Bartolomé, Amaniel 9.

20 Melquiades Sanz, Ronda de Segovia 11.

21 Toribio Galindo, Alcalá 121.

22 Florancio Yañez, Paseo de las Delicias 16.

23 Pedro Jiménez, Peñón 16.

24 Agustín Herranz, San Bruno 7.

Con 60 pesetas de cuota

25 Cipriano Castaño, Tribulete 1.

26 Justo Salgado, Relateros 22.

27 Pedro Quiroga, Embajadores 57.

28 Teresa Ferrer, Bordadores 3.

29 Gabriel Pérez, Segovia 23, 20 pesetas.

Con 18 pesetas de cuota

30 Diego Pérez, Santa Engracia 37.

31 Eusebio García, Paseo de San Vicente 10.

32 Manuel González, Eloy Gonzalo 32.

PÉRDIDA

Se ha examinado la licencia de obra expedida por el excelentísimo señor gobernador civil á nombre de don Juan María de Conde, director de la Casa Iustrada.

Imprenta de A. Alcoro, Barbieri 3.—autil.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA

de Madrid del día 2 de Diciembre de 1908

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden de esta fecha, conformándose este Ministerio con el dictamen emitido por la Junta Central del Censo electoral, relativo á la más pronta y procedente ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que ordene V. S., con urgencia, la publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la disposición citada para su inmediato cumplimiento y más fiel observancia.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—Cierva. Sr. Gobernador civil de...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la Ley, que si escasea en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen

referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien; la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación y la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo por la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día 15 que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquéllas, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrá de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la emisión, por las Juntas municipales y las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación los dos locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en la de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas.

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley habrán remitido las Juntas

provinciales á los presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los presidentes de las mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.

J. DE LA CIERVA

Señor presidente de la Junta Central del Censo.

Confrontada con la reproducción que aparece en la Gaceta de esta fecha.